

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

VOLUMEN 16. ESTUDIO COMPONENTES AMBIENTAL Y SOCIAL

GENERALIDADES

El Consultor deberá elaborar y presentar un análisis técnico-jurídico que permita determinar, con fundamento en la legislación ambiental vigente y aplicable, el tipo de estudio ambiental requerido para el desarrollo del proyecto, en cumplimiento del objeto contractual. Como resultado de dicho análisis, se deberá establecer si el instrumento ambiental aplicable corresponde al Plan de Adaptación de la Guía Ambiental (PAGA).

Para la elaboración del análisis, el Consultor deberá tener en cuenta la normativa ambiental vigente a nivel nacional, regional y local, así como la información contenida en estudios técnicos y ambientales previamente desarrollados y en la Guía de Manejo Ambiental para Proyectos de Infraestructura Modo Carretero del Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

Adicionalmente, el Consultor deberá identificar de manera exhaustiva los permisos, autorizaciones, conceptos, estudios, trámites y demás instrumentos ambientales requeridos para la ejecución del proyecto, de acuerdo con las competencias asignadas a las autoridades ambientales o a otras entidades públicas. En caso de existir permisos o trámites previamente gestionados, se deberá indicar su estado actual, vigencia, condiciones asociadas y necesidades de actualización o modificación.

El Consultor deberá establecer el marco normativo integral aplicable al proyecto, incluyendo leyes, decretos, resoluciones, guías y lineamientos técnicos, con el fin de garantizar que los insumos elaborados sean pertinentes y adecuados a las exigencias del proyecto.

El Consultor debe realizar una revisión técnica, jurídica-social de todos los actos administrativos otorgados por las autoridades competentes (ICANH, Ministerio del Interior- DANCP- JEP, entre otras), a fin de identificar cada una de las obligaciones sociales a cumplir.

De igual forma, se deberá realizar una estimación preliminar de los costos asociados a la obtención de los permisos y/o autorizaciones ambientales, protocolos y/o cumplimiento de acuerdos de CP, así como del tiempo requerido para la tramitación ante las autoridades ambientales competentes, con base en información primaria y secundaria disponible.

En caso de que el área de influencia del proyecto se localice total o parcialmente dentro de ecosistemas estratégicos o áreas ambientales de especial importancia ecológica, tales como sitios RAMSAR, humedales, páramos, manglares, Parques Nacionales Naturales u otras categorías del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), el Consultor deberá identificar y describir las acciones técnicas, administrativas y jurídicas a seguir para evitar afectaciones sobre dichos territorios, dado su carácter prioritario en términos de conservación ambiental a nivel nacional e internacional. La inadecuada intervención de estas áreas podría generar responsabilidades administrativas, civiles o penales ante las autoridades ambientales

competentes, por lo cual su análisis deberá ser riguroso y soportado técnicamente.

ESTUDIO COMPONENTES AMBIENTAL Y SOCIAL – PLAN DE ADAPTACIÓN DE LA GUÍA DE MANEJO AMBIENTAL – PAGA.

Estos requerimientos técnicos comprenden proyectos orientados al mejoramiento, mantenimiento, pavimentación, rehabilitación, restauración de infraestructura vial, debido a sus características particulares, no están sujetos al trámite de Licenciamiento Ambiental, conforme a la normativa ambiental vigente.

La finalidad del estudio en estos componentes es la formulación y entrega del Plan de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA, debidamente ajustado a las características particulares del proyecto a ejecutar, con el fin de garantizar el cumplimiento de los lineamientos ambientales establecidos para este tipo de infraestructura.

Se deben considerar los siguientes capítulos:

CAPITULO 1.	LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO PAGA
CAPITULO 2.	CONTENIDO DEL DOCUMENTO PAGA
CAPITULO 3.	GESTIÓN Y APROBACIÓN DEL DOCUMENTO PAGA
CAPITULO 4.	FUENTES DE MATERIAL
CAPITULO 5.	PRODUCTOS ENTREGABLES
CAPITULO 6.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
CAPITULO 7.	NORMATIVIDAD

El contenido de cada uno de los capítulos será el siguiente:

CAPITULO 1. LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO PAGA

Aquellos proyectos que no requieren Licencia Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Decreto 2041 de 2014 y que se encuentran listados en el Decreto 769 de 2014, deben aplicar la Guía de Manejo Ambiental de Proyectos de Infraestructura – Subsector Vial y Guía Ambiental de Proyectos Subsector Marítimo y Fluvial, (en adelante las Guías), que son el referente técnico bajo el cual se realiza el manejo ambiental y social de los proyectos que no requieren de Licencia Ambiental según las normas vigentes, de obligatorio cumplimiento por contratistas e interventores.

El contenido de las guías se materializa en el Plan de Adaptación de la Guía Ambiental “PAGA”, que corresponde a su adaptación a las particularidades de cada proyecto y el entorno geográfico, natural y social en el cual se desarrollaran las obras. Para la elaboración del Documento PAGA, se debe partir del conocimiento de las actividades a desarrollar, reconocimiento del área de influencia, establecimiento de la demanda de recursos naturales, identificación y evaluación de impactos ambientales – sociales y determinación de la aplicabilidad total o parcial de los programas establecidos en la guía, según la naturaleza y objeto del contrato.

Es responsabilidad de los promotores de proyectos y de los particulares que los ejecutan, contribuir al desarrollo sostenible y por tanto reconocer que un adecuado dimensionamiento de los componentes ambiental y social, contribuyen a mejorar la calidad de las obras, y al cumplimiento de objetivos del Plan de Desarrollo Nacional.

Las Guías están disponibles en:

<https://www.invias.gov.co/index.php/archivo-y-documentos/documentos-tecnicos/guia-de-manejo-ambiental-de-proyectos>

CAPITULO 2. CONTENIDO DEL DOCUMENTO PAGA

El Consultor se obliga a la elaboración del documento PAGA que debe corresponder al objeto y alcance del proyecto y se convierte en el soporte contractual para el seguimiento y control por parte de la Interventoría y del INVÍAS en las obras a ejecutar. Por lo anterior, el Consultor deberá revisar y analizar el alcance del proyecto, buscando cumplir en su mayoría con los requerimientos que estipula las Guías.

El documento PAGA hace parte de los estudios y diseños de la obra, los que a su vez definen las intervenciones a realizar y la demanda de recursos necesarios para su ejecución (agua, excavaciones, materiales de relleno, vegetación, instalación de locaciones, cumplimiento de acuerdos de Consulta Previa, aprobación del Plan de Manejo Arqueológico, reconocimiento de Factores de Compensación Social, entre otros). El acopio y análisis de esta información permite identificar las necesidades de interacción con actores locales en cuanto a permisos que requieren de gestión previa, conforme a lo establecido en la normatividad vigente. A su vez, esta información es punto de partida para el análisis y evaluación de impactos ambientales y sociales, que determinan la aplicabilidad de los programas y proyectos contenidos en la Guía, de manera específica al proyecto.

El Consultor debe reconocer el contexto regional y geográfico en el cual se estudiará el proyecto, a partir de lo cual se definen los programas de la Guía que aplican según el objeto, alcance y duración de este, y las condiciones de su área de influencia. Esta evaluación tiene como propósito garantizar el desarrollo de una obra sostenible con su entorno social y ambiental, según las normas colombianas aplicables.

El Consultor deberá identificar en el estudio los pendientes ambientales derivados del desarrollo de proyectos anteriores ejecutados por el INVÍAS en el sector objeto de análisis y/o intervención. Esta identificación permitirá evaluar, desde el punto de vista técnico y administrativo, la pertinencia de su inclusión y subsanación dentro del alcance del contrato en la siguiente fase, en el marco del proyecto en desarrollo.

Es una obligación del Consultor realizar la investigación, recopilación de información y análisis de la legislación ambiental vigente que incida en el proyecto, necesarios para adelantar las gestiones y/o trámites requeridos pertinentes sobre las posibles afectaciones y/o restricciones presentes, por parte de las autoridades competentes en la zona.

El Consultor deberá, además, adelantar la recopilación de información secundaria

(inclusive adquisición de cartografía y toda aquella documentación técnica de tipo secundario), previo al inicio de las actividades de campo para de esta manera establecer la ruta de trabajo adecuada para cumplir con el propósito del estudio, y diseños según el área. Dentro de esta recopilación de información incluir aquella información que pueda corroborar las circunstancias, eventos que concluyeron en afectaciones al sector en estudio. El levantamiento de información primaria es insumo para la elaboración de cada uno de los volúmenes según sea el alcance del mismo.

Bajo estos principios, el documento Plan de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA, elaborado por el Consultor, no debe limitarse a transcribir los contenidos de las guías de manejo ambiental, sino que debe adaptar y particularizar cada uno de los Programas y Subprogramas a las condiciones ambientales y sociales específicas del área de influencia del proyecto.

En caso de que alguno de los programas o subprogramas no resulte aplicable, el Consultor deberá presentar la justificación técnica y argumentativa correspondiente, que sustente dicha exclusión con base en las características del proyecto y del entorno intervenido.

Se solicita al Consultor desarrollar en cada ficha de manejo ambiental y social, indicadores periódicos, que sean objetivos y comparables a la realidad de las actividades a realizar en los tiempos estipulados para la ejecución del proyecto y que sustenten la mitigación de los impactos generados.

Así mismo, a partir de lo indicado en las especificaciones generales de construcción, adoptadas por INVIAS, le corresponde al Consultor desarrollar buenas prácticas de ingeniería y establecer los procedimientos constructivos que mejor se adapten al entorno para evitar impactos adversos, que requieran posteriores medidas correctivas o la generación de pasivos y/o pendientes ambientales o sociales.

La estructura del documento PAGA, debe incorporar como mínimo los siguientes temas:

1. Introducción. (establecer el objetivo y alcance del documento, el marco de referencia legal, metodología, antecedentes o aspectos relevantes del proyecto previo a la elaboración del PAGA).
2. Información contractual según los requerimientos técnicos y el decreto 1076 de 2015 o aquella norma que lo modifique, reemplace o sustituya.
3. Justificación de que la actividad está incluida dentro de las previstas en el artículo primero del Decreto 769 de 2014, Decreto 1076 de 2015.
En caso que una actividad no este listada en el Decreto 769 de 2014 y que se considere que sea de mejoramiento, se debe elevar consulta a la autoridad ambiental competente mediante un documento en el que de acuerdo con los impactos que éste pueda generar, justifique las razones por las cuales la ejecución del mismo no genera deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, tal como lo establece el parágrafo –
Artículo 2 del Decreto 769 de 2014.
4. Descripción de actividades. Localización geográfica general y específica.

5. Características del proyecto (de conformidad con el anexo técnico del contrato).
6. Identificación de la complejidad del proyecto según lo establecido en el volumen II de la Guía de Manejo Ambiental Modo Carretero.
7. Definición del área de influencia (numeral 5.2.1-5.3.1 y 5.4.1 según sea el caso volumen III) según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Modo Carretero.
8. Línea base (caracterización Abiótica, Biótica y Socioeconómica), con información debidamente referenciada (no replicar EOT, POT u otra documentación oficial), se recomienda preferiblemente utilizar fuentes primarias y secundarias.
9. Durante el levantamiento de la línea base para la elaboración del Plan de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA, el Consultor deberá adelantar las consultas correspondientes ante las autoridades ambientales competentes a nivel nacional, regional y local, con el propósito de identificar eventuales pasivos o pendientes ambientales y sociales generados por terceros dentro del área de influencia del proyecto, los cuales puedan constituirse en restricciones o condicionantes para la ejecución normal de las obras futuras.
10. Adicionalmente, el Consultor deberá verificar, con base en las consultas realizadas ante las autoridades ambientales competentes, la existencia de restricciones ambientales y sociales que puedan afectar el desarrollo del proyecto. Estas restricciones pueden estar asociadas a normativa vigente, procedimientos sancionatorios en curso, trámites ambientales pendientes, presencia de áreas protegidas o de manejo especial, existencia de ecosistemas estratégicos o conflictos relacionados con el uso del suelo. Con fundamento en dicha verificación, el Consultor deberá proponer alternativas técnicas viables que permitan la ejecución del proyecto en estricto cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, garantizando así su viabilidad desde el punto de vista ambiental y social.
11. En caso de identificarse la existencia de pendientes, el Consultor estará obligado a realizar su caracterización técnica, jurídica y ambiental, y, de ser procedente, su correspondiente cuantificación, a fin de evaluar la viabilidad y pertinencia de incluir su atención dentro del alcance del contrato de obra que se proyecte suscribir en la siguiente fase.
12. Cartografía del área de influencia (según lineamientos establecidos en el volumen III).
13. Demanda, uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales, conforme a los lineamientos establecidos en el Volumen III de la Guía de Manejo Ambiental para el Modo Carretero.
14. Evaluación ambiental y social, incluyendo la identificación de impactos acumulativos potenciales, de acuerdo con lo establecido en el Volumen III de la Guía de Manejo Ambiental para el Modo Carretero.
15. Formulación de medidas de manejo ambiental, conforme a lo dispuesto en el Volumen V, numerales 5.2.5, 5.3.2 y 5.4.2 (según corresponda), de la Guía de Manejo Ambiental para el Modo Carretero.
16. Formulación de medidas de monitoreo y seguimiento, de acuerdo con lo señalado en los numerales 5.2.2, 5.3.2 y 5.4.2 del Volumen V de la Guía de Manejo Ambiental para el Modo Carretero (según el tipo de proyecto).
17. Cronograma detallado de ejecución, que incluya tanto las actividades necesarias para la elaboración del documento PAGA como las actividades a

implementar durante la fase de obra.

18. Relación de permisos, licencias y/o autorizaciones ambientales requeridas, conforme a la normatividad ambiental vigente y aplicable al proyecto.
19. Presupuesto estimado para la implementación de las medidas de manejo, seguimiento y contingencia, entre otras que se deriven del análisis ambiental.
20. Plan de Contingencias Ambientales, que contemple los posibles escenarios de riesgo e incluya las acciones preventivas, correctivas y de respuesta ante emergencias.
21. Formatos aplicables del Manual de Interventoría y sus respectivos anexos, diligenciados según las exigencias contractuales y normativas.
22. Anexo cartográfico, que debe incluir la cartografía base, los metadatos, la geodatabase (GDB) cartográfica base y la GDB temática, estructuradas conforme al modelo de datos vigente de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

En todo caso, la Guía de manejo ambiental de proyectos de infraestructura modo Carretero, contiene detalladamente los lineamientos para la elaboración del documento PAGA.

Dentro del componente social, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

Se deberá realizar la solicitud de trámite de Determinación de Procedencia y Oportunidad de Consulta Previa para Proyectos, Obras o Actividades ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior. De determinarse la procedencia de consulta previa, el Consultor debe estimar los costos de:

- a) Desarrollar la ruta metodológica que incluye, pero no se limita, a la logística necesaria para garantizar la convocatoria y participación de la comunidad(es) certificada(s) hasta la etapa de Protocolización de acuerdos, basado en un análisis de precios locales.
- b) Protocolizar los acuerdos de Consulta Previa en una fase pre constructiva, de acuerdo con un análisis previo de impactos generados a la(s) comunidad(es) étnica(s) implicadas.
- c) Cumplir con dichos acuerdos en una fase constructiva.

Nota: Este trámite debe realizarse dos meses antes de terminar la Consultoría.

- Dar cumplimiento a la normatividad vigente en materia de protección al Patrimonio Arqueológico de la Nación, que incluye la ejecución del Programa de Arqueología Preventiva hasta la fase de Diagnóstico (ver Decreto 138 de 2019). De acuerdo con los resultados obtenidos, el Consultor deberá prever los costos asociados a las actividades que garanticen el cumplimiento del Plan de Manejo Arqueológico en las fases subsiguientes, determinando las condiciones de reconocimiento de pago de esa actividad y basado en un análisis de precios por los servicios prestados por profesionales debidamente registrados ante el ICANH para realizar estas actividades.

-La Gestión Social dentro de la estructuración del proyecto, debe estar enfocada en la participación comunitaria conforme a las características identificadas dentro del proyecto, con el fin de potencializar el desarrollo de las actividades de obra y la

mitigación de los impactos producidos por el proyecto de infraestructura vial, para su aplicabilidad en la fase de construcción. A este programa se deberán vincular a los sectores educativos, grupos organizados, entre otros (autoridades departamentales, regionales y municipales, Juntas de Acción Comunal - JAC, veedores ciudadanos, líderes comunitarios, entre otros) con el fin de fomentar la participación comunitaria desde esta fase del proyecto.

- Se debe garantizar la participación de las comunidades por parte del Consultor, por medio de la realización de reuniones de inicio, avance (para proyectos con plazo mayor a un año) y cierre del proyecto. Se deberá anexar registro fotográfico y/o filmico, actas de reunión y listados de asistencia de las reuniones realizadas en el marco de la socialización de la Consultoría y los acercamientos realizados con la comunidad.

- Evaluar y promover la estructuración del Programa de Gestión Social, realizando la respectiva formulación de proyectos, según su aplicabilidad y el alcance del proyecto de infraestructura a ejecutar. Será necesario determinar y justificar las razones que motivan la no aplicación de algún proyecto (por ejemplo, Programa 8: gestión social de infraestructura, predios y servicios públicos. Programa no aplica porque las viviendas más cercanas al proyecto se encuentran a 1 km del proyecto y para el proyecto no se requiere acceso a sitios de disposición de material).

- El Consultor verificará si las actividades constructivas generan alguno de los impactos señalados a continuación y proponer la formulación de la o las actividades en las diferentes fases del proyecto para su prevención, mitigación, corrección y/o compensación, y posibles actividades a desarrollar: Impactos por confinamiento de las comunidades; Impactos en la comunidad por cambios en las dinámicas de tránsito de las vías existentes; Impactos por las vías que quedan en desuso en el proceso de construcción; Impacto a las cadenas productivas y unidades económicas con arraigo en el área de influencia del proyecto; e, Impacto a los bienes de interés histórico y cultural en el área de Intervención del Proyecto.

- Una vez sea desarrollado el volumen de Gestión Predial, es necesario que el Consultor determine si para el proyecto se requiere la realización de gestión socio-predial y determine su costo. Este aspecto será determinante para definir la viabilidad del proyecto

- La Consultoría deberá evaluar el alcance de la consulta relacionada con la declaratoria por parte de la Alcaldía Municipal o el Gobierno Nacional de bienes de interés histórico y cultural en el área de influencia del proyecto.

- El Consultor identificará, evaluará la pertinencia y propondrá un plan de acción a las obligaciones sociales (socio-ambientales y socio-prediales) pendientes de cumplimiento en el área de influencia del proyecto. Estas obligaciones han derivado de proyectos en fases anteriores y su cumplimiento es determinante para evitar la conflictividad social y garantizar la indemnidad de la entidad.

- El Consultor deberá tener en cuenta en la línea base, los planes, programas o proyectos de orden nacional o regional como los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, el Plan de Acción para la Transformación Regional, el

Pacto Municipal para la Transformación Regional, entre otros vigentes, con el fin de identificar su incidencia de la obra pública propuesta.

Dentro del componente ambiental, se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Identificación de áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas cercanas o presentes en el Área de Influencia del proyecto, tales como: áreas protegidas, ecosistemas especiales o de alto valor, entre otros.
- Consultar sistemas de alerta temprana disponibles, que permitan identificar oportunamente posibles afectaciones a especies de flora y fauna, áreas protegidas, ecosistemas sensibles o territorios de comunidades étnicas
- Establecer los pendientes ambientales que por el desarrollo de proyectos anteriores en el sector a estudiarse y/o ejecutar nuevas obras, no se cumplieron a cabalidad, a fin de que se incluyan y subsanen dentro del contrato de obra a ejecutar.
- El Consultor deberá identificar todos y cada uno de los permisos, trámites, y/o certificaciones sociales requeridos por las autoridades competentes u otra entidad para la ejecución de las obras. En este contexto, deberá identificar todas las leyes y demás normatividad aplicable tanto al proyecto como al contexto social con el fin de elaborar los insumos a las necesidades del mismo.
- El Consultor deberá adelantar las gestiones y trámites ambientales y sociales necesarios, para la elaboración del volumen correspondiente (revisar requerimientos técnicos), y los documentos y soportes que son requisitos para la obtención de todos los permisos, autorizaciones y/o licencias por uso, intervención y aprovechamiento de los recursos naturales y los demás necesarios, de acuerdo con los requerimientos y términos de referencia establecidos por la(s) Autoridad(es) competente (s); con el fin de que el proyecto cumpla con toda la normatividad ambiental, gestiones sociales, para que el Instituto contrate en el menor tiempo posible, la construcción de las obras resultantes de los estudios y diseños del presente Concurso de Méritos.

Adicionalmente, ante el posible incumplimiento de lo descrito anteriormente y demás obligaciones del contrato de consultoría, la Interventoría debe solicitar la aplicación de multas, según lo establecido en la Resolución 718 de 01 de marzo de 2022 “Por la cual se determina el régimen de multas e imposición de cláusula penal en los contratos celebrados por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS”.

CAPITULO 3. GESTIÓN Y APROBACIÓN DEL DOCUMENTO PAGA

El Consultor entregará a la firma interventora, en medio magnético, informes de avance de las actividades desarrolladas en el marco de la elaboración del PAGA, con una periodicidad trimestral.

Si el tiempo de ejecución de la Consultoría es mayor a seis meses, se deben realizar entregas parciales del documento PAGA, que den cuenta del avance de este. Esta entrega debe realizarse semestralmente a la Subdirección de Sostenibilidad, en medio digital.

Terminado el documento PAGA, la Interventoría radicará ante la Unidad Ejecutora la versión final aprobada, en medio físico y magnético (modificable), con copia a la Subdirección de Sostenibilidad.

Con el fin de identificar los costos factibles de implementación de los programas y subprogramas de manejo ambiental y social, requeridas para la ejecución de la futura obra, el consultor debe analizar y proponer un presupuesto ambiental y un presupuesto social, mediante el diligenciamiento de los formatos del Manual de Interventoría MASPS-MN1-IN-1-FR-2 Plan de inversión ambiental y MASPS-MN1- IN-3-FR-5 Plan de Inversión Social. Dichos formatos deben ser diligenciados por el Consultor y aprobados por parte de la firma Interventora.

El Interventor es responsable de acatar y dar a conocer entre sus subalternos el contenido de la Ley Ley 2387 del 25 de julio de 2024 por la cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental de la Ley 1333 de 2009, la cual faculta a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y demás autoridades ambientales del orden regional y nacional, para ejercer las actividades preventivas y sancionatorias que considere, en caso de establecerse, por parte del contratista, conductas, hechos o actividades consideradas infracciones que atenten contra el medio ambiente o que sean violatorias de la normatividad vigente, en especial el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones que las sustituyan o modifiquen, y el contenido de los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

CAPITULO 4. FUENTES DE MATERIAL

En cuanto a lo relacionado con las fuentes de materiales de construcción necesarias para la ejecución del futuro proyecto a ejecutar, se requiere que el consultor analice y determine las posibilidades de consecución legal y oportuna de todos los materiales y suministros que se requieran para el proyecto, obra o actividad. Las posibles fuentes de materiales seleccionadas por el Consultor deberán cumplir a cabalidad con las normas legales y reglamentarias tanto del Código de Minas, sus reformas y sus normas reglamentarias; como lo pertinente de la ley 1682 de 2013; Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias, así como el Decreto Único 1076 de 2015, y lo establecido sobre este aspecto en la respectiva Licencia Ambiental del Proyecto cuando aplique.

El Consultor debe prever los posibles costos a reconocer por el Instituto en la futura fase de obra. Estos deberán cubrir, entre otros, todos los costos de explotación incluidos costos por evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y/o permisos, tasas, regalías, arrendamientos, servidumbres, producción, trituración, clasificación, almacenamiento, cargue, transporte y descargue. Para los materiales que requieran procesamiento industrial, éste deberá realizarse con tecnología limpia.

El Consultor deberá tramitar el proceso de Determinación de procedencia y oportunidad de consulta previa para Proyectos, Obras o Actividades ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, de los lugares donde hará uso de fuentes de material, ya que la actividad podría coincidir con la

ubicación de territorios colectivos certificados. De acuerdo con la normatividad vigente, será necesario determinar la necesidad o no de adelantar procesos de Consulta Previa por la prospección o explotación de los recursos naturales en sus territorios. (Directiva Presidencial 01 de 2010, con respecto a las medidas susceptibles de realización o no de consulta previas, el Decreto 2353 de 2019 y la Directiva Presidencial 08 de 2020) y su costo para lograr la concertación de ruta metodológica, y protocolización de acuerdos. De igual manera, deberá informar a la Unidad Ejecutora y a la Subdirección de Sostenibilidad, el estado de los requerimientos correspondientes y los procesos que adelante de Consulta Previa con Comunidades Étnicas de la zona.

CAPITULO 5. PRODUCTOS ENTREGABLES

- Documento PAGA. Aprobado por la Interventoría, el cual se radicará ante la Unidad Ejecutora, en medio físico y magnético (modificable), con copia a la Subdirección de Sostenibilidad.

- Planes de Inversión Ambiental y Social. Los entregables deben estar debidamente aprobados por la Interventoría.

- Permisos ambientales. En el evento que, para la ejecución de las actividades de mejoramiento y /o construcción, se requiera el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, se debe proporcionar la información para la oportuna gestión de permisos y/o autorizaciones, ante las autoridades ambientales. Se deben establecer los estudios y/o soportes necesarios, que se deben presentar como anexos al Formulario Único de Solicitud de los permisos y/o autorizaciones. Así mismo, se debe hacer una estimación del tiempo que se demora en trámite el permiso y/o autorización ante las Corporaciones Ambientales.

- Actos Administrativos por medio de los cuales se otorgan las autorizaciones o permisos ambientales expedidos por las Autoridades Ambientales competentes. (En caso de ser necesario).

-El Consultor deberá identificar si en la zona hay presencia de especies que requieran proceso de levantamiento de veda, para lo anterior dependiendo lo que considere la unidad ejecutora, se elaborarán los documentos técnicos necesarios de acuerdo con los requisitos que fija la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA o la autoridad ambiental regional competente.

-Adicionalmente, se deberá identificar si las actividades a generar por el proyecto se ubican sobre zonas de Sustracción de Reserva de la Ley 2 de 1959 o categoría de manejo especial susceptible de sustracción de acuerdo con lo previsto por el Decreto 1076 de 2015 en relación con las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP (artículo 2.2.2.1.1.1. y ss), entre otros; de ser así, el Consultor dependiendo lo que considere la Unidad Ejecutora deberá elaborar el documento técnico requerido de acuerdo con los requisitos previstos por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la entidad ambiental competente.

-Es obligación del Consultor allegar las respuestas oficiales emitidas por las

autoridades ambientales consultadas, las cuales deberán ser incorporadas como soporte técnico en el documento del Plan de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA.

- Recopilación de información de los posibles pendientes ambientales y sociales de la Autoridades Ambientales y Entidades Competentes en la jurisdicción del proyecto con las propuestas de solución tendientes al respectivo saneamiento.

-Anexos digitales (Respuesta de entidades consultadas, cartografía, estudios consultados).

- Pronunciamiento de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con respecto a la procedencia o no de Consulta Previa, de acuerdo con lo estipulado en el Directiva Presidencial 01 de 2010, Directiva 08 de 2020, y el Decreto 2353 de 2019, conforme a los lineamientos establecidos para el proyecto. Por tal razón deberá ser anexada la resolución de procedencia o concepto emitido por la entidad competente.

Nota: Este trámite debe realizarse dos meses antes de terminar la Consultoría.

-Dar cumplimiento a la normatividad vigente en materia de protección al Patrimonio Arqueológico de la Nación, que incluye la ejecución del Programa de Arqueología Preventiva hasta la fase de Diagnóstico (ver Decreto 138 de 2019). De acuerdo con los resultados obtenidos, el Consultor deberá prever los costos asociados a las actividades que garanticen el cumplimiento del Plan de Manejo Arqueológico en las fases subsiguientes, determinando las condiciones de reconocimiento de pago de esa actividad y basado en un análisis de precios por los servicios prestados por profesionales debidamente registrados ante el ICANH para realizar estas actividades.

CAPITULO 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El Consultor deberá presentar las conclusiones y recomendaciones que considere pertinentes con referencia al Área de Estudio y que deben tenerse en cuenta durante la etapa posterior del proyecto, entre estas se deberán incluir las relacionadas con la condición actual del país, en cuanto a sus componentes ambiental y socioeconómico, indicando que tan factible es la realización del proyecto a través del tiempo.

CAPITULO 7. NORMATIVIDAD

Las obligaciones para el cumplimiento ambiental y social se enmarcan en la normatividad vigente en la materia, citada a continuación, no obstante, el hecho de no encontrarse citada alguna norma promulgada antes del cierre del proceso de selección, no exime al consultor/contratista de su conocimiento y aplicabilidad, bajo su entera responsabilidad.

CAPITULO 7.1. NORMATIVIDAD AMBIENTAL

- La Constitución Política de Colombia.
- Decreto Ley 2811 de 1974. Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.
- Decreto 1449 de 1977. Por el cual se reglamentan parcialmente el inciso 1 del

- numeral 5 del artículo 56 de la Ley 135 de 1961 y el Decreto Ley No. 2811 de 1974.
- Decreto 1608 de 1978. Por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de fauna silvestre.
 - Decreto 1541 de 1978. Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto - Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973.
 - Decreto 1715 de 1978. Por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto - Ley 2811 de 1974, la Ley 23 de 1973 y el Decreto - Ley 154 de 1976, en cuanto a protección del paisaje.
 - Ley 09 de 1979. Por la cual se dictan Medidas Sanitarias.
 - Decreto 2858 de 1981. Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 56 del Decreto-Ley 2811 de 1974 y se modifica el Decreto 1541 de 1978.
 - Decreto 02 de 1982. Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 09 de 1979 y el Decreto Ley 2811 de 1974, en cuanto a emisiones atmosféricas.
 - Ley 21 de 1991. Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra.
 - Ley 52 de 1993. Por medio de cual se aprueba el convenio 167 y la recomendación No. 175 sobre seguridad y salud en la construcción; adoptados por la 75ª reunión de la conferencia general de la OIT, Ginebra de 1988.
 - Ley 55 de 1993. Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990.
 - Ley 99 de 1993. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.
 - Ley 70 de 1993. Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política.
 - Resolución 1083 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente. Por el cual se regula la utilización de fibra natural en obras y actividades.
 - Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente. Por medio del cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.
 - Resolución 898 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente. Por la cual se regula los criterios ambientales de calidad de los combustibles líquidos y sólidos utilizados en hornos y calderas de uso comercial e industrial y en motores de combustión interna de automotores.
 - Decreto 948 de 1995. Por el cual se reglamentan, parcialmente la Ley 23 de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 76 del Decreto-ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9ª de 1979; y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire.
 - Decreto 2107 de 1995. Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 948

- de 1995 que contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire.
- Decreto 605 de 1996. Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994 en relación con la prestación del servicio público domiciliario de aseo. Vigente solo el capítulo sancionatorio.
 - Ley 299 de 1996. Por el cual se protege la flora colombiana, se reglamentan los jardines botánicos y se dictan otras disposiciones.
 - Ley 373 de 1997. Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.
 - Ley 388 de 1997. Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones.
 - Decreto 1697 de 1997. Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 948 de 1995, que contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire.
 - Resolución 273 de 1997 del Ministerio del Medio Ambiente. Por la cual se establecen las tarifas mínimas de las tasas retributivas por vertimientos líquidos para los parámetros, demandas bioquímicas de oxígeno (DBO) y sólidos suspendidos totales (SST).
 - Resolución 372 de 1998 del Ministerio del Medio Ambiente. Por la cual se actualizan las tarifas mínimas de las tasas retributivas por vertimientos líquidos y se dictan disposiciones.
 - Resolución 415 de 1998 del Ministerio del Medio Ambiente. Por la cual se prohíbe la quema de llantas, baterías, plásticos y otros materiales que puedan generar emisiones tóxicas al aire.
 - Ley 472 de 1998. Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones.
 - Decreto 321 de 1999. Relacionado con el Plan Nacional de Contingencias contra derrames accidentales de hidrocarburos o cualquier otra sustancia nociva para la salud, en el sentido de que en cada actividad a realizar se debe realizar una evaluación de las posibles contingencias que puedan presentarse y tomar las acciones correctivas o preventivas según sea del caso.
 - Decreto 1552 de 2000. Mediante el cual se modifica el art. 38 del Decreto 948 de 1995, modificado por el artículo 3 del Decreto 2107 de 1995, relacionado con las emisiones de vehículos Diesel.
 - Ley 685 de 2001. Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones.
 - Ley 769 de 2002. Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.
 - Decreto 1530 de 2002. Por el cual se modifica el artículo 40 del Decreto 948 de 1995, modificado por el artículo 2º del Decreto 1697 de 1997 y por el Decreto 2622 de 2000, respecto del contenido de plomo en los combustibles.
 - Decreto 1713 de 2002. Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000 y la Ley 689 de 2001, en relación con la prestación del servicio público de aseo, y el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993 en relación con la Gestión Integral de Residuos Sólidos.
 - Ley 850 de 2003. Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas.
 - Decreto 155 de 2004. Por el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993

sobre tasas por utilización de aguas y se adoptan otras disposiciones.

- Decreto 3440 de 2004. Modifica parcialmente el Decreto 3100 de 2003.
- Resolución 1565 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Por la cual se modifica parcialmente la resolución 898 de 1995, que regulan los criterios ambientales de calidad de los combustibles líquidos y sólidos utilizados en hornos y calderas de uso comercial e industrial y en motores de combustión interna de vehículos automotores.
- Decreto 838 de 2005. Por el cual se modifica el Decreto 1713 de 2002 sobre disposición final de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 4741 de 2005. Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.
- Decreto 4742 de 2005. Por el cual se modifica el artículo 12 del decreto 155 de 2004 y se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de agua.
- Resolución 1023 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Por la cual se adoptan las guías ambientales como instrumento de autocontrol y autorregulación.
- Oficio 526974 de 28 de diciembre de 2005 concepto de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía. Obligación de gestionar y obtener licencia ambiental en los procesos de autorización temporal para materiales de construcción de carreteras.
- Resolución 349 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Por la cual se establece el porcentaje de gastos de administración que cobrarán las autoridades ambientales en relación con los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.
- Resolución 601 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Por la cual se establece la norma de calidad de aire o nivel de inmisión para todo el territorio nacional en condiciones de referencia.
- Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.
- Resolución 1402 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Por la cual se desarrolla parcialmente el decreto 4711 del 30 de diciembre de 2005, en materia de residuos o desechos peligrosos.
- Resolución 2202 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Por la cual se adoptan los Formularios Únicos Nacionales.
- Decreto 979 de 2006. Por el cual se modifican los artículos 7, 10, 93, 94 y 108 del Decreto 948 de 1995.
- Circular 2000-2-44593 del 19 de mayo de 2006 del Viceministerio de Ambiente. Lineamientos para la aplicación de tasas ambientales.
- Oficio 2400-E-2-70830 del 4 de septiembre de 2006 concepto de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial. Obligación de gestionar y obtener licencia ambiental en los procesos de autorización temporal para materiales de construcción de carreteras.
- Decreto 330 de 2007. Por el cual se reglamentan las audiencias públicas

ambientales y se deroga el Decreto 2762 de 2005.

- Decreto 1575 de 2007. Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano.
- Resolución 2115 de 2007 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano.
- Resolución 910 de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Por la cual se reglamenta los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamenta el artículo 91 del Decreto 948 de 1995 y se toman otras disposiciones.
- Ley 1333 de 2009. Sobre el Régimen Sancionatorio Ambiental.
- Decreto 3930 de 2010. Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II – Parte III – Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos de agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 4728 de 2010. reforma el Decreto 3930 de 2010. Permiso para Vertimientos al Recurso Hídrico, al Suelo y a los Alcantarillados.
- Decreto 2667 de 2012. Por el cual se reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales, y se toman otras determinaciones.
- Decreto 2981 de 2013. Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo.
- Decreto 2041 de 2014. Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.
- Decreto 769 de 2014. Por la cual se listan las actividades de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte.
- Decreto 770 de 2014. Por la cual se establece un listado de cambios menores o ajustes normales en proyectos del sector de infraestructura de transporte que cuente con licencia o su equivalente.
- Decreto 1076 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.
- Resolución 324 de 2015 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.
- Decreto 2220 de 2015. Por el cual se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015 en lo relacionado con las licencias y permisos ambientales para Proyectos de Interés Nacional y Estratégicos (PINE).
- Resolución 6725 de 2016 del Instituto Nacional de Vías. Por medio de la cual se crea el programa de arborización “Escuelas Verdes”.
- Resolución 2182 de 2016 por la cual se modifica y consolida el Modelo de Almacenamiento Geográfico contenido en la Metodología General para la presentación de Estudios Ambientales y en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos.
- Decreto 870 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Por la cual se establece el pago por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación.

- Decreto 1007 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Mediante el cual se reglamenta los componentes generales del incentivo de pago por servicios ambientales y la adquisición y mantenimiento de predios en áreas y ecosistemas estratégicos que tratan el Decreto Ley 870 de 2017.
- Resolución 1402 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Por la cual se adopta la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales.
- Ley 1882 de 2018. Por el cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, La Ley de Infraestructura y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 050 del 2018. Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076-2015, con relación a los Consejos Ambientales Regionales de Microcuencas (CARMAC), el ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.
- Guía de Manejo Ambiental de Proyectos de Infraestructura, Sub - sector Vial. (Versión 2011).
- Guía de Manejo Ambiental de Proyectos de Infraestructura, Sub - sector Marítimo y Fluvial. (Versión 2011).
- Resolución 319 del 26 de enero de 2022, “Por la cual se adopta el Manual de Interventoría de Obra Pública del Instituto Nacional de Vías – INVIAS”.
- Resolución 110 del 28 de enero de 2022 “Por la cual se establece las actividades, requisitos, procedimiento y cobro por servicios de evaluación. Control y seguimiento para la sustracción de las zonas de reservas forestales establecidas mediante la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 0111 de 1959 y para las áreas de reservas forestales protectoras y protectoras- productoras.
- Resolución 718 del 01 de marzo de 2022 por la cual se determinan el régimen de multas e imposición de cláusula penal en los contratos celebrados por el Instituto Nacional de Vías- INVIAS.
- Resolución 2335 del 07 de julio de 2022 “Por la cual se adopta la actualización de la Guía de Manejo Ambiental para Proyectos de Infraestructura modo carretero 2022 y de la Guía de Manejo Ambiental de Proyectos de Infraestructura modos marítimo y fluvial 2022.
- Guía de Manejo Ambiental de Proyectos de Infraestructura, Sub - sector Vial. (Versión 2022).
- Guía de Manejo Ambiental de Proyectos de Infraestructura, Sub - sector Marítimo y Fluvial. (Versión 2022).
- Ley 2387 del 25 de junio de 2024 por la cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental.
- Resolución 1705 del 11 de diciembre de 2024 por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del estudio técnico que sustenta la solicitud de sustracción de áreas de reserva forestal del orden nacional y regional, para el desarrollo de actividades declaradas por Ley de utilidad pública o interés social, y se dictan otras determinaciones.
- Resolución 000921 del 14 de mayo de 2025 Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se

dictan otras disposiciones

• **CAPITULO 7.2. NORMATIVIDAD SOCIAL**

- La Constitución Política de Colombia.
- Ley 134 de 1994. Por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana.
- Ley Estatutaria 1757 de 2015. Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.
- Ley 850 de 2003. Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas.
- Decreto 763 de 2009. Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997.
- Decreto 138 de 2019. Por el cual se modifica la Parte VI "Patrimonio Arqueológico" del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultural.
- Ley 1675 de 2013. Por medio de la cual se reglamentan los artículos 63, 70 y 72 de la Constitución Política de Colombia en lo relativo al Patrimonio Cultural Sumergido.
- Ley 1185 de 2008. Por la que se modifica y adiciona la Ley General de Cultura y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1080 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura
- Ley 1882 de 2018. Por el cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, La Ley de Infraestructura y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1682 de 2013. Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias.
- Ley 1228 de 2008. Por la cual se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional, se crea el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 7310 de 2015. Por la cual se modifican los criterios para la elaboración e implementación del plan de gestión socio predial, con miras a compensar los impactos sociales generados en la adquisición de áreas requeridas para la ejecución de proyectos a cargo del Instituto Nacional de Vías -INVIAS".
- Ley 1755 de 2015. Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Ley 1757 de 2015 "Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática".
- Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Ley 1150 de 2007. Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia

y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

- Decreto 092 de 2017. Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.
- Decreto 1080 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura.
- Resolución 3662 de 2007 del Ministerio de Transporte. Por la cual se establece el procedimiento para la imposición de sanciones y se señalan las cuantías para hacer efectiva la cláusula de multas en los contratos celebrados por el Instituto Nacional de Vías y las demás disposiciones que la sustituyan o la modifiquen.
- Ley 21 de 1991 Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989 el convenio 169 de la OIT establece la necesidad de consultar a las comunidades étnicas.
- Directiva presidencial 10 de 2013. Guía para la realización de Consulta previa.
- Directiva 01 de 2010 Garantía del Derecho fundamental a la Consulta previa.
- Ley 70 de 1993. La presente ley tiene por objeto reconocer a las comunidades negras y así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana.
- Decreto 2353 de 2019. Por el cual se modifica la estructura del Ministerio del Interior y se determinan las funciones de algunas dependencias.
- Directiva presidencial 08 de 2020. Guía para la realización de Consulta Previa.
- Decreto 1320 de 1998. Por el cual se reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras.
- Decreto 3770 de 2008. Establece requisitos de los consejos comunitarios y organización de las mismas.
- Guía de Manejo Ambiental de Proyectos de Infraestructura, Sub - sector Vial. (Versión 2011).
- Guía de Manejo Ambiental de Proyectos de Infraestructura, Sub - sector Marítimo y Fluvial. (Versión 2011).
- Resoluciones internas que regulan el procedimiento interno del Programa de arqueología preventiva ICANH y demás normatividad pertinente vigente.
- Ley 418 de 1997, Ley 548 de 1999, Ley 782 de 2002 y Decreto 128 de 2003, reglamentarios de la Ley 418 de 1997 - Por las cuales se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y en materia de reincorporación a la sociedad civil.
- Ley 789 de 2002 - Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo del Trabajo.
- Ley 1655 de 2013 - Por medio del cual se reglamentan los artículos 63, 70 y 72 de la Constitución Política de Colombia en lo Patrimonio Cultural Sumergido.

- Ley 594 de 2000 Ley general de archivo.
- Las relacionadas en los apéndices Ambiental, Predial y de sostenibilidad.
- En todo caso serán aplicables las normas vigentes, así como las mencionadas en las anteriores viñetas o aquellas que las modifiquen o sustituyan.
- Decreto 1275 de 2024. "Por el cual se establecen las normas requeridas para el funcionamiento de los territorios indígenas en materia ambiental y el desarrollo de las competencias ambientales de las autoridades indígenas y su coordinación efectiva con las demás autoridades y/o entidades"
- NOTA: Se deberá adoptar y cumplir las actualizaciones que se realicen al Manual de Interventoría y de los formatos vinculados aquí señalados y los que se adicionen, durante la ejecución del proyecto.